

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

Sala de lo Social con Sede en Málaga**869.** NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA A D. MOHAMED AMAR ASSAMIRI MUSTAFA EN PROCEDIMIENTO 468/2018.

N.I.G.: 2906734420181000030

Negociado: **RM****Recurso: Recursos de Suplicación 468/2018**

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº1 DE MELILLA

Procedimiento origen: Incapacidad

Recurrente: EL HASSAN BEGHOURI

Representante: JOSE MARIA SANCHEZ CHOLBI

Recurrido: INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MUTUA FREMAP y MOHAMED AMAR ASSAMIRI MUSTAFA

Representante: ANTONIO CESAR OJALVO RAMIREZS.J. DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE MALAGA

EDICTO

D./Dña. CARMEN ORTEGA UGENA, Letrado/a de la Administración de Justicia de SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA, CON SEDE EN MALAGA, **CERTIFICO**: En el Recursos de Suplicación 468/2018 se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Presidente, Ilmo. Sr. D. D. FRANCISCO JAVIER VELA TORRES, Magistrados Ilmo. Sr. D. RAMÓN GÓMEZ RUIZ, RAÚL PÁEZ_ ESCÁMEZ. En MÁLAGA a catorce de septiembre de dos mil dieciocho. La Sala de lo Social en MÁLAGA del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía compuesta por los Ilmos Sres. Citados y EN NOMBRE DEL REY ha dictado la siguiente sentencia, en el recurso de Recursos de Suplicación 468/2018 interpuesto por EL HASSAN BEGHOURI contra la sentencia dictada por el JUZGADO DE LO SOCIAL Nº1 DE MELILLA, en fecha 09/01/2017, ha sido ponente el Ilmo. Sr. D. RAÚL PÁEZ ESCÁMEZ.

FALLAMOS: Desestimamos el recurso de suplicación formulado por D. EL HASSAN BAGHOURI y confirmamos la Sentencia del Juzgado de lo Social número Uno de Melilla de fecha 09.01.2017, dictada en sus autos nº 42/2017 promovidos por la indicada parte recurrente contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la TGSS, la Mutua FREMAP y D. MOHAMED AMAR ASSAMIRI MUSTAFA.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, frente a esta sentencia, cabe recurso de casación -para la unificación de doctrina, qué podrá ser preparado dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma. ·

Una vez firme esta sentencia, devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.